TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

JUICIO ADMINISTRATIVO.

EXPEDIENTE: 443/2022.

ACTORA: [redacted]

AUTORIDADES DEMANDADAS: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE EN CITA.

MAGISTRADA: GABRIELA FUENTES REYES.

PROYECTISTA: AMÉRICA VIANEI CRUZ HUERTA.

Toluca México, a **uno** de **marzo** de dos mil **veintitrés**.

V I S T A S las constancias que integran el expediente del juicio administrativo que se cita al rubro, para concluir la instancia contenciosa ordinaria administrativa; y;

Con fundamento en los artículos 4, 6, 15, 18, 23 fracción VI y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 3 fracción VI, 6, 7, 15, 22, 24, 27, 40, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y para efectos de la presente sentencia definitiva se observarán los siguientes:

D A T O S P E R S O N A L E S

Parte actora, actor, demandante, gobernado, persona moral y/o impetrante:

[redacted], en su carácter de administradora única y representante legal de la persona moral [redacted]

Autoridad (es) demandada (s):

[redacted]

de México y Director General del Instituto Mexiquense en cita.

Tercero interesado:

No existe.

Menores de identidad resguardada:

No hay.

R E S U M E N

Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente juicio.

La decisión anterior se apoya en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.	[redacted]
1.A. AUTORIDADES DEMANDADAS.	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado de México y Director General del Instituto Mexiquense en cita.
1.B. ACTOS IMPUGNADOS.	- "*El acto reclamado se hace consistir en el incumplimiento por parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México (IMIFE), de la obra denominada "CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA:* [redacted] *a favor de la empresa contratista* [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este libelo el cual en Obvio de repeticiones y*

	por economía procesal, solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen. *Así como el acto reclamado se hace consistir en la* ***RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA,*** *recaída a mis escritos todos de acuse de recibo de fecha* [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, al no haber dado respuesta puntual a la suscrita empresa de acuerdo a la ley todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas."* (sic).
2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.	[redacted]
3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.	[redacted]
4. AUDIENCIA DE LEY.	[redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA.

La **Magistrada Gabriela Fuentes Reyes** es competente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio administrativo de conformidad con el nombramiento otorgado por la "LIX" Legislatura del Estado de México mediante decreto número 316, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en la sesión extraordinaria número dieciocho por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno; así como lo establecido en los preceptos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, 4, 5 fracción II, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal, vigente a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho, según decreto número 330 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de

Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 3, 4, 40 del Reglamento Interior de este Órgano Impartidor de Justicia Administrativa; 1.2 y 1.7 y por lo dispuesto en el Código Sustantivo de la Materia Administrativa; 1, 3, 4, 22, 199, 200, 229, fracción I, 237, 269 fracción III y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Por ser cuestión de orden público el estudio de la procedencia de los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo hayan alegado o no las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Procedimientos Administrativos Estatal, esta Juzgadora procede a examinar las causales de improcedencia y sobreseimiento que en el presente caso se actualizan de oficio, las contenidas en los dispositivos legales 267 fracción III y 268 fracción II del Código Procesal en mención.

Es dable ilustrar el contenido de los preceptos legales aplicables, cuyo tenor versa:

> ***Artículo 267.-*** *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*
>
> *... III. Contra actos o las disposiciones generales que hayan sido impugnados en un diverso proceso jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoria que decida el fondo del asunto;...*
>
> ***Artículo 268.-*** *Procede el sobreseimiento del juicio:*
>
> *... II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;...*

Del marco legal en cita, esta Juzgadora advierte su actualización en el presente juicio, por los siguientes razonamientos:

Es dable enfatizar que, para los Juzgadores es menester garantizar que no exista duplicidad de acciones ante las Salas Regionales de este Tribunal de Justicia Administrativa, para revisar la legalidad de un mismo acto.

En ese sentido, a manera de ilustración se menciona que, la condición requerida para el surtimiento de esta causa de improcedencia, es la identidad entre ambos medios de defensa, tanto en los actores, acto impugnado y/o en las pretensiones; de ahí que sólo en esa hipótesis de identidad podrá asumirse que respecto de la legalidad del acto o resolución que se pretende cuestionar en el juicio, en cambio,

cuando ya ha sido resuelta la cuestión con sentencia, habrá cosa juzgada la cual puede ser directa o refleja[1].

En ese sentido, tenemos que, se regula como motivo de improcedencia la figura de cosa juzgada, lo cual presupone que al momento de presentarse la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa, o ante sus Salas Regionales, no debe existir algún otro recurso o juicio que ya hubiese sido resuelto en contra del mismo acto, con lo cual se pretende la certeza jurídica en la situación y evitar la posibilidad de fallos contradictorios.

Por tanto, la procedencia del juicio contencioso, para el caso de improcedencia que se analiza, queda supeditada a que en contra de un acto no se haya hecho valer algún otro medio impugnativo por la parte actora.

En las condiciones apuntadas anteriormente, esta Magistrada advierte que, la actualización del sobreseimiento deriva del hecho que, a la fecha se advierte que la parte actora del juicio que nos ocupa, presentó dos juicios adicionales, los cuales radicaron ante esta Sala Regional, bajo los números de juicio 442/2022 y 444/2022, por lo que, se considera menester para mayor ilustración, traer a colación los siguientes datos:

Juicio 442/2022	**Juicio 443/2022**	**Juicio 444/2022**
Actora: [redacted]	**Actora:**	**Actora:**
Autoridades demandadas: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado de México y Director General del Instituto Mexiquense en cita.	**Autoridades demandadas:** Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado de México y Director General del Instituto Mexiquense en cita.	**Autoridades demandadas:** Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado de México y Director General del Instituto Mexiquense en cita.
Actos impugnados: "*El acto reclamado se hace consistir en el incumplimiento por parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México (IMIFE), de la obra*	**Actos impugnados:** "*El acto reclamado se hace consistir en el incumplimiento por parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México (IMIFE), de la obra*	**Actos impugnados:** "*El acto reclamado se hace consistir en el incumplimiento por parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México (IMIFE), de la obra*

[1] https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25867&Tipo=2

denominada "CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este libelo el cual en Obvio de repeticiones y por economía procesal, solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen.* *Así como el acto reclamado se hace consistir en la* ***RESOLUCION DE NEGATIVA FICTA,*** *recaída a mis escritos todos de acuse de recibo* [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, al no haber dado respuesta puntual a la suscrita empresa de acuerdo a la ley todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas."* (sic).	[redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este libelo el cual en Obvio de repeticiones y por economía procesal, solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen.* *Así como el acto reclamado se hace consistir en la* ***RESOLUCION DE NEGATIVA FICTA,*** *recaída a mis escritos todos de acuse de recibo* [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, al no haber dado respuesta puntual a la suscrita empresa de acuerdo a la ley todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas."* (sic).	[redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este libelo el cual en Obvio de repeticiones y por economía procesal, solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen.* *Así como el acto reclamado se hace consistir en la* ***RESOLUCION DE NEGATIVA FICTA,*** *recaída a mis escritos todos de acuse de recibo* [redacted] *referidos y detallados en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, al no haber dado respuesta puntual a la suscrita empresa de acuerdo a la ley todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas."* (sic).
Sentencia: [redacted]	**Sentencia:** El presente juicio.	**Sentencia:** Mediante proveído de [redacted] determinó actualizar las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículo 267 fracción III y 268 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, por la presentación de la misma demanda del hoy actor, actos impugnados y autoridades demandadas. Ordenándose el archivo del juicio como total y

		definitivamente concluido.

Del gráfico anterior podemos resaltar que, al tener a la vista los Juicios Administrativos: [redacted] resulta que, existe identidad entre los juicios presentados por el impetrante, ante esta Sala Regional, los cuales fueron instados por la misma actora, mismas autoridades demandadas y los mismos actos impugnados.

Bajo ese contexto, resulta evidente que, el presente juicio no pueden ser analizados los actos que señala el impetrante como "impugnados ", en virtud que, en el juicio administrativo [redacted] ya fueron analizados los mismos, cuya sentencia fue emitida el [redacted] causando estado; así mismo en el juicio [redacted] se determinó sobreseer el juicio ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido, toda vez que, también pretendió controvertir los mismo actos.

En referidas circunstancias, al haber sido materia de análisis los actos impugnados en el juicio que nos ocupa, en el juicio [redacted] teniendo una sentencia que decidió el fondo del asunto, lo conducente es decretar el sobreseimiento del presente juicio.

Finalmente las partes tienen la posibilidad de interponer el Recurso de Revisión en contra de esta Sentencia, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, en términos del artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Atento a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado precisados y toda vez que el sobreseimiento se constituye como una decisión que pone fin al juicio por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, esta Juzgadora se encuentra impedida para analizar las causales de invalidez propuestas por la parte actora en contra del acto impugnado.

Sobre el particular importa precisar que, el sobreseimiento es un acto procesal proveniente de la potestad jurisdiccional, que concluye una instancia judicial, sin resolver el negocio en cuanto al fondo, sustantivamente, sino atendiendo a circunstancias o hechos ajenos, o al menos diversos, de lo substancial de la controversia subyacente o fundamental, O. Burgoa Ignacio (2003); Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, PP. 413; en el sentido epistemológico,

el sobreseimiento es una resolución que pone fin al juicio contencioso administrativo por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, lo que imposibilita el análisis de las causales de invalidez del acto impugnado, In limine litis.

Sirve de sustento a todo lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de este Tribunal, señalada como 68 cuyo rubro y contenido literal versa:

JURISPRUDENCIA 68

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

El numeral 78 de la Ley de Justicia Administrativa ordena que procede el sobreseimiento del juicio, cuando: el demandante se desista del mismo; durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia; el demandante muera durante el juicio, si el acto impugnado sólo afecta a su persona; la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor, y en los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución definitiva. Como se observa, el sobreseimiento es una resolución que pone fin al juicio contencioso administrativo por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, lo que desde luego imposibilita el análisis de las causales de invalidez del acto objetado.

Recursos de Revisión número 155/989.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 25 de enero de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 12/991.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1991, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión número 40/991.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 14 de marzo de 1991, por unanimidad de tres votos.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

En ese contexto, al actualizarse la causal de improcedencia del asunto en términos del artículo 267 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado

de México; por tanto, es procedente **SOBRESEER** el juicio como lo prevé el artículo 268 fracción II del citado Código.

En mérito de lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta el **Sobreseimiento** de presente juicio, por las razones expuestas en el considerando "SEGUNDO.", de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firma el **Magistrada Gabriela Fuentes Reyes**, ante la Secretaria de Acuerdos **Christian Guzmán Hernández**, que autoriza y da fe. **DOY FE**.

MAGISTRADA	SECRETARIA
GABRIELA FUENTES REYES	**CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ**

La que suscribe, Licenciada en Derecho **Christian Guzmán Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Regional de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en la fracción IV, del artículo 57, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, **CERTIFICA** que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada el **uno** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, dentro del expediente del juicio administrativo número **443/2022**.